

Tax News

Primera Quincena – Febrero 2016

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2016 HASTA EL 31/12/2016

DECRETO (Poder Ejecutivo) 275/2016
BO: 02/02/2016

Se extiende hasta el 31/12/2016 inclusive, para los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, la suspensión de la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales. Por tal motivo, continúan siendo aplicables los porcentajes de contribuciones patronales reducidos que venían siendo utilizados hasta el presente.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 3827
BO (Nacional): 10/02/2016

Se establece un régimen de facilidades de pago permanente a partir del 10/2/2016, cuyas principales características son las siguientes:

- Se podrán incluir:

* Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de la presentación del presente plan de pagos.

* Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos, así como sus intereses y actualizaciones.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

- * Saldos pendientes por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago anteriores que se encuentren caducos.
 - * Aportes personales de los trabajadores autónomos.
 - * Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
 - * El impuesto integrado y el componente previsional correspondiente a los sujetos adheridos al Monotributo.
 - * Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas del Organismo.
 - * Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
 - * Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformadas por el responsable y registradas en los sistemas del Organismo.
 - * El impuesto que recae sobre salidas no documentadas -art. 37, LIG-.
 - * Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a retenciones, percepciones y anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.
 - El presente régimen de facilidades no prevé reducciones de intereses ni liberación de sanciones.
 - Acogimiento: para acogerse al plan se deberá consolidar la deuda a la fecha de adhesión, adherir al "Domicilio Fiscal Electrónico", remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos la información solicitada ingresando al servicio "Mis Facilidades", opción "RG 3827 - Plan de Financiación Permanente", y generar el formulario de declaración jurada 1003. Previamente a la remisión de dicho formulario se requerirá un código de verificación, el cual será enviado por la AFIP a través del servicio de mensajería de texto "SMS" y mediante correo electrónico a la persona autorizada. Luego, se enviará la declaración jurada y se deberá imprimir el acuse de presentación correspondiente.
 - Los planes no podrán superar las:
 - * 3 cuotas para aportes de trabajadores en relación de dependencia,
 - * 6 cuotas para obligaciones impositivas y de seguridad social, excepto aportes,
 - * 20 cuotas para obligaciones por autónomos y monotributo, y
 - * 24 cuotas para deuda por ajustes de inspección.
 - Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas; el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500 para planes de autónomos y monotributo e igual o superior a \$ 1.000 para el resto de los planes.
 - Interés: la tasa de interés aplicable variará según la fecha de adhesión al presente plan de facilidades. Asimismo, señalamos que la tasa de financiación se actualizará mensualmente, tomando como referencia la TNA del Banco Nación para los plazos fijos a 180 días, publicada los días 20 de cada mes, y se le sumarán 2 puntos para contribuyentes que tengan un monto de ingresos anuales de hasta \$ 91.000.000 y 6 puntos para aquellos contribuyentes que superen dicho monto de ingresos anuales.
- Asimismo, para los planes que se consoliden a partir del 1/7/2016, la AFIP establecerá tasas de interés diferenciales teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones, así como la frecuencia y magnitud de las obligaciones comprendidas en planes de facilidades de pago presentados.

- Vencimiento de las cuotas: las cuotas vencerán los días 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión correspondiente; si no se hubiera satisfecho su débito, se intentará un nuevo débito directo el día 26 del mismo mes, sin perjuicio de que las fechas de vencimiento de las cuotas sean modificadas por el calendario de vencimientos que anualmente establece la AFIP.
- Será condición excluyente para adherir al presente plan que todas las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se pretenden financiar se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.
- Caducidad: la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP cuando se produzca la falta de cancelación de 2 o 3 cuotas consecutivas o alternadas, según la cantidad de cuotas del plan de facilidades al que se haya adherido. Operada la caducidad, se pondrá en conocimiento al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio "e-Ventanilla".

Destacamos que la cancelación de las deudas en el presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a obtener el certificado fiscal para contratar con los organismos de la Administración Nacional, usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -D. 814/2001-, considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social -art. 26, RG (AFIP) 1566- y el levantamiento de la suspensión de los "registros Especiales Aduaneros".

Por último, señalamos que se dejan sin efecto el anterior plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3516- y su posterior ampliación -RG (AFIP) 3631-.

PROCEDIMIENTO FISCAL. TITULARES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN O PRODUCTORAS DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES. CANCELACIÓN DE DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y PREVISIONALES. DACIÓN EN PAGO. PRÓRROGA HASTA EL 31/3/2016 E INCLUSIÓN DE DEUDAS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 345/2016

BO: 15/02/2016

Se extiende hasta el 31/3/2016 el plazo para la adhesión al régimen dispuesto para la regularización de las deudas impositivas, aduaneras y previsionales de las empresas de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales, con la posibilidad de utilizar la modalidad de dación en pago de espacios publicitarios o servicios conexos en forma total o parcial, según corresponda -D. 852/2014-.

Asimismo se establece la posibilidad de incluirse en el presente régimen las deudas impositivas, aduaneras y previsionales que mantengan los contribuyentes alcanzados por el mismo, devengadas hasta el 31/12/2015 con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

Señalamos que quienes hayan presentado una solicitud de adhesión anteriormente podrán realizar una nueva presentación a fin de incorporar las deudas que no hubieran sido incluidas en las presentaciones anteriores.

Novedades Provinciales

Entre Ríos

PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y SIMILARES DEL ESTADO. CERTIFICADOS PARA CONTRATAR Y RECIBIR PAGOS. EMPRESAS NO ALCANZADAS

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 51/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se exime a las empresas del Estado Nacional, en las que este tenga participación accionaria mayoritaria, de la obligación de presentar certificado de libre deuda de impuestos provinciales -R. (ATER) 16/2012 y R. (ATER) 28/2012-, a los efectos de actuar como proveedores, contratistas y similares de la Provincia, municipalidades y sus entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado, y recibir pagos.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL. PARÁMETROS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1424/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que, para acceder a la alícuota diferencial en el impuesto sobre los ingresos brutos del 1,6% para la actividad de comercialización de productos alimenticios y ser consideradas pequeñas y medianas empresas (PyME), no se deberán superar los \$ 343.000.000 de ventas totales anuales, considerando todos los ingresos brutos -gravados, no gravados y exentos- devengados en el período fiscal inmediato anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ENERGÍA SOLAR. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 5904
BO (Jujuy): 29/01/2016

Se establece una política energética sostenible en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, en base a la promoción del aprovechamiento de la energía solar en sus diversas formas, ya sea como fuente de generación de electricidad o de calor, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética.

El presente régimen está destinado a las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de las inversiones y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de

energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía solar, con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada a la microgeneración, al mercado eléctrico mayorista y/o a la prestación de servicios públicos.

Entre los beneficios impositivos comprendidos en el mencionado régimen destacamos los siguientes:

- exención en el impuesto de sellos;
- exención en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que el incumplimiento de dicho emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

INGRESOS BRUTOS. APLICATIVO. SISTEMA DE DECLARACIÓN JURADA (SIDEJU). VERSIÓN 4.0.6. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1425/2016
BO (Jujuy): 05/02/2016

Se aprueba la versión 4.0.6 del programa aplicativo denominado "SiDeJu" que deberán utilizar los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos para confeccionar y presentar sus declaraciones juradas mensuales.

SELLOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. ESCRIBANOS PÚBLICOS. PROGRAMA APLICATIVO SIPEP - SISTEMA INFORMÁTICO DE PERCEPCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS - VERSIÓN 1.3. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1426/2016
BO (Jujuy): 05/02/2016

Se aprueba la versión 1.3 del programa aplicativo SIPEP, el cual será de uso obligatorio para la presentación de las declaraciones juradas, para todos los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma efectúen los escribanos públicos de registros notariales en jurisdicción de la Provincia de Jujuy a partir del 1/2/2016.

El mismo incorpora la obligación de completar todos los campos previstos y la base de cálculo del código de operaciones 9999, cuando se presentaren operaciones no tipificadas en el nomenclador de operaciones.

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. SISTEMA INFORMÁTICO DIU ISIB. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1427/2016
BO (Jujuy): 05/02/2016

Se adecua la forma en que los contribuyentes directos deberán acceder al sistema informático DIU ISIB, para la confección de la declaración jurada mensual determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos, la cual se encontrará disponible en la página web de la

AFIP accediendo al servicio denominado "Mis Aplicaciones Web", seleccionando el Organismo DPR Provincia de Jujuy y Formulario F. 5575 -DIU Jujuy-.

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y ANUALES. PROGRAMA APLICATIVO. DJIBOD. APROBACIÓN DE VERSIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 7/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba la versión 1.2.2 del programa aplicativo DJIBOD, el cual deberán utilizar los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos para la confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Asimismo, se establece que aquellos contribuyentes que revistan mayor interés fiscal deberán presentar las mencionadas declaraciones juradas mensuales mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Mendoza

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDADES DETALLADAS EN LA LEY IMPOSITIVA 2016. REQUISITOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 16/2016
BO (Mendoza): 29/01/2016

La Administración Tributaria de Mendoza (ATM) establece los requisitos que se deberán cumplir para acceder a la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -inc. x), art. 185, CF- aplicable sobre las actividades detalladas en la ley impositiva 2016 -en la planilla anexa del art. 3, L. (Mendoza) 8837-.

Neuquén

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. ADHESIÓN AL DÉBITO BANCARIO O PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO. REFINANCIACIÓN DE PLANES CADUCOS

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 7/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se adecúa la adhesión al régimen de regularización de deudas tributarias semipermanente - D. (Neuquén) 2106/2010-.

Como principales novedades destacamos:

- Los contribuyentes que soliciten regularizar sus obligaciones tributarias deberán cancelar las deudas emergentes del plan mediante la adhesión al débito bancario o realizar el pago con tarjeta de crédito.

- Se podrán suscribir y mantener vigentes los siguientes planes de pago, entre otros:

* impuesto sobre los ingresos brutos: hasta 3 planes de pago como máximo;

* impuesto de sellos: hasta 1 plan de pago por trámite liquidado.

Por último, destacamos que podrán refinanciarse planes de pago caducos por única vez y las cuotas del plan emergente no podrán exceder la mitad de las otorgadas en el plan original.

Salta

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN. INCREMENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 3/2016
BO (Salta): 29/01/2016

Se incrementa a 12.800 unidades tributarias el monto mínimo no sujeto a retención, excepto para los sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas de Salta y para los sujetos de otra jurisdicción que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral de la misma.

San Juan

INGRESOS BRUTOS. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. SE FIJA SU VALOR

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 161/2016
BO (San Juan): 05/02/2016

Se establece, a partir del 1/2/2016, en \$ 1,60 el valor de la unidad tributaria.

San Luis

PROVINCIA DE SAN LUIS. SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. INCENTIVOS FISCALES, TÉCNICO-CIENTÍFICOS Y/O DE OTRA NATURALEZA [L. (PROVINCIAL) IX-309]. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo San Luis) 8992/2015
BO (San Luis): 18/12/2015

Se reglamenta la ley IX-309 de la Provincia de San Luis sobre Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Recordamos que la mencionada ley autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar incentivos fiscales, técnico-científicos y/o de otra naturaleza a favor de las actividades y/o programas realizados por personas físicas o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de protección de las áreas naturales en territorio provincial, incluyendo los subsidios para los empleadores que contraten beneficiarios del Plan de Inclusión "Trabajo por San Luis".

Santa Fe

INGRESOS BRUTOS. DEDUCCIÓN DREI. PARÁMETROS. INICIO DE ACTIVIDADES. CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 6/2016
BO (Santa Fe): 05/02/2016

Se establecen los parámetros a considerar, a los efectos de la procedencia del crédito fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al derecho de registro e inspección - DREI-, para aquellos contribuyentes que en el período fiscal anterior al considerado no hayan desarrollado actividades durante la totalidad de los meses que comprenden dicho período, o bien inicien actividades en el año fiscal corriente.

Al respecto, mencionamos:

- Los contribuyentes que en el ejercicio fiscal anterior al considerado no hayan desarrollado actividades durante la totalidad de los meses deberán anualizar los ingresos en función de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, correspondientes a las actividades (gravadas, gravadas a tasa cero o exentas) e independientemente de la jurisdicción en que se hayan desarrollado.
- Aquellos que inicien actividades en el año fiscal corriente deberán anualizar los ingresos en función de una proyección anual de ingresos brutos correspondientes a las actividades (gravadas, gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas), cualquiera sea la jurisdicción en que se desarrollen.

Por último recordamos que, a partir del 1/1/2016, solo podrán practicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales sean iguales o inferiores a \$ 1.000.000 en el período fiscal inmediato anterior al considerado.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO SI.PRIB. VERSIÓN 3.0 RELEASE 8. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 7/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba la actualización de la versión 3.0 release 8 del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (Si.PRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se establecen los códigos de cada jurisdicción con los cuales se identificarán las cuentas correspondientes a los contribuyentes del Convenio Multilateral que soliciten el alta a partir de noviembre de 2015.

Tierra del Fuego

PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA 2016

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 15/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece, en el ámbito de la Agencia de Recaudación Faguina, la feria administrativa en el período comprendido entre el 15/2/2016 y el 15/3/2016, cuyo efecto será que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en el referido período.

PROCEDIMIENTO. "CARGO POR LIQUIDACIÓN" Y "CARGO POR NOTIFICACIÓN". SE FIJA SU VALOR

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 16/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Agencia de Recaudación Faguina fija los valores correspondientes al "Cargo por notificación" y al "Cargo por liquidación" que deben abonar los contribuyentes cuando se les notifiquen y liquiden deudas, según lo dispuesto por las recientes modificaciones introducidas a la ley impositiva -art. 282, L. (T. del Fuego) 1075-, de acuerdo al siguiente detalle:

- "Cargo por notificación": se fija en \$ 50 el cargo exigible por la notificación de cédulas de intimación o Actas tendientes a exigir la presentación de declaraciones juradas u otra documentación necesaria para determinar o cuantificar el hecho imponible, o que intime al pago de impuestos, tasas, contribuciones, accesorios y multas, cuotas de planes de pago o anticipos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia.

- "Cargo de liquidación": se fija en 5% para personas físicas y en 10% para personas jurídicas y demás contribuyentes o responsables el presente cargo aplicable por cada notificación de ajuste o determinación de deuda emergente de verificaciones efectuadas y notificadas por la Agencia.

SELLOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. INSTRUCTIVO NORMATIVO. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 13/2016
BO (Tierra del Fuego): 03/02/2016

La Agencia de Recaudación Faguina actualiza el instructivo normativo que regula el procedimiento que deberán aplicar los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, cuando deban actuar como agentes de percepción del impuesto de sellos -R. (DGR T. del Fuego) 91/2012-, y que establece la metodología para determinar la valuación fiscal de los vehículos automotores a los fines del cálculo del impuesto mencionado.

INGRESOS BRUTOS. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS. FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL. ALÍCUOTA ADICIONAL. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 20/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Agencia de Recaudación Faguina reglamenta la forma de liquidación e ingreso de la alícuota adicional del 3% en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de intermediación financiera y otros servicios financieros, destinada a la integración del "Fondo de financiamiento para el sistema previsional" en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -L. (T. del Fuego) 1069-.

Del mismo modo, se reglamentan los casos en que los agentes de retención del impuesto deberán practicar la retención correspondiente al citado fondo y su forma de cálculo y liquidación.

Tucumán**RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. VIGENCIA. PRÓRROGA HASTA EL 29/2/2016**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 43/2016
BO (Tucumán): 03/02/2016

Se prorroga, hasta el 29/2/2016, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004- para las deudas cuyos vencimientos generales para la presentación y/o pago hubiesen operado hasta el 30/10/2015.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. CONTRIBUYENTES QUE NO ACREDITAN INSCRIPCIÓN. COEFICIENTES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 7/2016
BO (Tucumán): 10/02/2016

Se adecúan los coeficientes de aplicación correspondientes al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, para el caso de los contribuyentes que no acreditan inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, al igual que para los que no cumplan con las presentaciones de declaraciones juradas -RG (DGR Tucumán) 93/2014-.

Los mencionados coeficientes tendrán vigencia para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/3/2016, inclusive.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN. PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 8/2016
BO (Tucumán): 10/02/2016

Se adecua el procedimiento mediante el cual los contribuyentes deberán solicitar la constancia de exclusión del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

Asimismo, se establece que las presentaciones de solicitud de exclusión que a la fecha no han sido resueltas serán tramitadas de acuerdo al presente procedimiento.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar